

AVISO No. 602

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BERTHA CECILIA MARTINEZ GUARIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5983 del 02 de septiembre de 2025**

Persona a notificar: **BERTHA CECILIA MARTINEZ GUARIN**

Dirección de notificación: **CRA 13 # 13 – 48**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Señor (a):

BERTHA CECILIA MARTINEZ GUARIN

Dirección de notificación: **CRA 13 # 13 – 48**

Matricula 38072

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 602 – **RESOLUCION PQRDS 5983 del 02 de septiembre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 602 – RESOLUCION PQRDS 5983 del 02 de septiembre de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5983
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2025PQR4634
MATRICULA 38072

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **BERTHA CECILIA MARTINEZ GUARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2025PQR4634**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 13 # 13 – 48**, identificado con **matrícula 38072**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 13 # 13 – 48**, identificado con **matrícula 38072**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$144.090)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se ordenó una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 38072**, la cual se llevó a cabo el día **26 de agosto** y arrojó el siguiente resultado:

"NO TIENE MEDIDOR, ESTAN UNIDOS EN DOS PARQUEADEROS EL 13-34 Y 13-48, EL 13-48 NO TIENE AGUA SUSPENDIDO EN LA CAJILLA. ATENDIO FIRMA ILEGIBLE, REVISO GILDARDO JIMENEZ, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO."

4. Que, dado la expresa solicitud de la peticionaria y según visita de verificación realizada al predio donde se evidencia que a la fecha el predio se encuentra sin medidor y sin servicio, por lo cual se ordenará al área de facturación de la entidad, para que se realice la **suspensión por mutuo acuerdo** a petición del usuario, correspondiente al predio identificado con **matrícula 38072**.
5. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **matrícula 38072**.
6. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. *Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

7. Que la Suspensión del servicio por mutuo acuerdo, para el predio identificado con **matricula 38072** operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la empresa.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **BERTHA CECILIA MARTINEZ GUARIN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **matricula 38072**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **BERTHA CECILIA MARTINEZ GUARIN**, que la suspensión por mutuo acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la empresa prestadora. **matricula 38072.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **BERTHA CECILIA MARTINEZ GAURIN** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II